

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5579 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla, en el casco urbano del municipio de Lorca y en el municipio de Totana.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 26 de agosto y 3 de septiembre de 2020 se aprobaron sucesivas Órdenes de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, siendo prorrogada esta última por Órdenes de 18 de septiembre y 2 de octubre de 2020. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 9 de octubre de 2020, en la que se incluía la mayoría de las anteriores medidas de restricción con pequeñas modulaciones y cambios.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido a su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la

Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Disposición también le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de ámbitos territoriales concretos que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

En la adopción de todas estas medidas adoptadas durante estos últimos meses se ha procurado salvaguardar la debida proporcionalidad entre el nivel de restricción de derechos y el grado de incidencia y evolución de la epidemia, tanto a nivel autonómico como en cada uno de los municipios de la Región, ajustando la intensidad y rigor de las medidas a la necesidad concreta observada en cada momento.

En este sentido, desde el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno como en las diversas órdenes de medidas restrictivas aprobadas con posterioridad, se han implantado numerosas restricciones de diferente naturaleza y calado que han supuesto desde limitaciones de aforos y porcentajes en función de los tipos de establecimientos o actividades, limitaciones en el número de personas que pueden participar o asistir a eventos o actos de diversa naturaleza, o también exigencias de obtención de validación previa para la realización de determinados tipos de actos etc., e incluso, en último término, la limitación parcial de movilidad y circulación de personas para núcleos concretos y acotados con restricción de la entrada y salida de territorio afectado aunque modulado con excepciones justificadas, y ello para aquellos supuestos en que las cifras de contagios y número de casos en incidencia acumulada alcanza unas cotas de alto riesgo, que hacen necesario adoptar las medidas restrictivas de mayor intensidad.

Este es el caso de lo acaecido en diversos municipios y pedanías de la Región en las últimas semanas, ante el alarmante incremento de contagios en esos territorios, que han dado lugar a la adopción de medidas restrictivas que implicaban esa restricción de la libre entrada y salida de personas dentro del ámbito territorial correspondiente durante un periodo de siete días.

En particular, por lo que respecta al municipio de Jumilla, mediante Orden de 11 de septiembre de 2020, esta Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en atención a la situación epidemiológica existente en esa fecha, adoptó una serie de medidas urgentes de carácter restrictivo, para promover la contención de un brote, a fin de evitar la transmisión comunitaria. Dicha Orden, que fue objeto de ratificación judicial por

Auto de la misma fecha, tenía una duración inicial prevista de siete días naturales a partir del día de su publicación oficial, prorrogables en función de la evolución epidemiológica que presente el municipio. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 17 de septiembre de 2020, por la que se modificó puntualmente su articulado para incluir la suspensión de actividad en el interior de los locales también en relación a los establecimientos de juego y apuestas, a la vez que se procedió a la prórroga de la vigencia de las medidas acordadas el 11 de septiembre, durante un nuevo periodo de 7 días. En relación a esta Orden, se dictó Auto de 25 de septiembre del Pleno de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ratificando la adopción de dichas medidas. Estas medidas fueron nuevamente prorrogadas por Órdenes de 24 de septiembre y 1 de octubre de 2020 siendo ratificadas mediante sendos Autos de la referida Sala de lo Contencioso.

Por lo que se refiere el municipio de Lorca, en consideración al informe epidemiológico emitido en fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se puso en evidencia la necesidad de adoptar urgentemente medidas intensas de contención en este municipio, en concreto en su casco o núcleo urbano, se aprobó la Orden de 15 de septiembre de 2020, que dio lugar a la aprobación de medidas restrictivas y temporales por un plazo de siete días en el núcleo urbano del municipio no así en la mayoría de pedanías y diputaciones más dispersas. Posteriormente, mediante Órdenes de 21 y de 28 de septiembre y 5 de octubre de 2020, se acordaron respectivamente dos prórrogas sucesivas de estas medidas restrictivas durante un plazo adicional de siete días cada una de ellas, en atención a la situación epidemiológica del municipio en esos momentos. Estas decisiones, que implicaban la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial afectado fueron ratificadas por Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Murcia, en el primer supuesto, y por Autos de 25 de septiembre y 1 de octubre dictados, respectivamente, por el Pleno de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia, en el caso de las prórrogas, estando pendiente la decisión judicial relativa a la última de ellas.

Por lo que respecta al municipio de Totana, hay que indicar que los servicios epidemiológicos competentes también comprobaron a finales del mes de septiembre un agravamiento evidente de la situación epidemiológica de esta población, que originó la aprobación de la Orden de 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud. En relación a la misma, en concreto en lo relativo a las medidas restrictivas en la movilidad y circulación de personas para entrada y salida del municipio previstas en su artículo 3, también recayó Auto de ratificación judicial de las medidas, acordado en fecha de 1 de octubre de 2020 por el Pleno de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia. Dicha Orden fue prorrogada por Orden de 5 de octubre de 2020, que fue a su vez objeto de ratificación por Auto de 9 de octubre de 2020 de la referida Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia.

En relación a estos tres municipios, y a la vista de su situación epidemiológica reflejada en el informe epidemiológico de fecha 8 de octubre de 2020, se aprobó la Orden de la Consejería de Salud de la idéntica fecha, que prorrogó la vigencia de las medidas de restricción adoptadas para los tres municipios si bien con una pequeña modulación para el municipio de Jumilla que, en aquel momento presentaba una mejor evolución, sustituyendo la suspensión de la utilización del interior de los locales de los establecimientos de hostelería, restauración y juego por la obligación de no superar el 40 por ciento de su aforo en dicho interior, en

la línea del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, aunque con un porcentaje algo diferente en atención a la Orden de 22 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia, que preveía una ocupación máxima del interior de los locales de hostelería, restauración, juego y apuestas del 40 por ciento del aforo de los mismos. Adicionalmente, también se incluyó una pequeña modificación en las tres órdenes para incluir dos supuestos nuevos en las excepciones que posibilitan la movilidad entre el interior y exterior de cada municipio afectado. Esta Orden ha sido ratificada por Auto de 14 de octubre de 2020 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia.

En estos momentos, se ha emitido en fecha 14 de octubre un nuevo informe por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones de esta Consejería, en el que se refleja la evolución epidemiológica y las cifras actualizadas de cada uno de los tres municipios.

En concreto, refleja que el *municipio de Jumilla presentó una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 23 de agosto, con 86 casos entre el 24 y el 30 de agosto, 132 casos entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre y 227 entre el 7 y el 13 de septiembre. La evolución desde hace cuatro semanas, momento en el que se produjo el confinamiento, ha sido favorable puesto que aunque durante la primera semana (7 al 13 de septiembre) se produjo un ascenso importante en el número de casos, la siguiente semana 14 al 20 de septiembre el aumento fue mínimo (237 casos), observándose un descenso durante la semana del 21 al 27 de septiembre (152 casos) y durante la semana del 28 de septiembre a 4 de octubre se registraron 97 casos con una incidencia de 379 casos/100.000 habitantes, con una estabilización posterior y un descenso en los últimos 7 días (del 7 al 13 de octubre) en los que se ha registrado una tasa en los últimos 7 días de 347,7 casos/100.000 habitantes. Como se puede observar tras el confinamiento la tasa ha evolucionado de un máximo de 921,9 casos/100.000 habitantes al momento actual con una tasa de 347,7 casos/100.000 habitantes. **La tendencia es claramente favorable aunque la tasa en los últimos 14 días es aún de 800 casos/100.000 habitantes.***

Por su parte, el municipio de Lorca presentó una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 27 de julio al 2 de agosto, semana en la que superó (duplicó la tasa media regional), Las tasas de incidencia en el municipio han ido aumentando progresivamente, con tasas respectivamente de 81,6, 141,9, 217,2 y 357 casos/100.000 habitantes en las cuatro semanas de agosto, es decir el aumento durante estas semanas epidemiológicas fue del 30, 70, 50 y 60% sobre la semana anterior.

Con fecha 19 de agosto se tomaron las primeras medidas restrictivas en el municipio de Lorca, observándose a los 14 días una inflexión en la curva del número de casos que pasó de crecer a un ritmo del 50 y 60% a un ritmo del 10% en la primera semana de septiembre, sin embargo la segunda semana epidemiológica de septiembre que terminó el 13 de septiembre se constató que el ritmo de crecimiento de los casos aumentó pasando de crecer el 10%

durante la primera semana al 20% durante la segunda, alcanzando un total de 464 casos y una incidencia de 491,5 casos/100.000 habitantes. En la tercera semana de septiembre, primera del confinamiento, se observó una estabilización de la tendencia con un aumento mínimo en la incidencia que pasó de 491,5 a 511,6 casos/100.000 habitantes, observándose un descenso en la semana que terminó el 27 de septiembre con un número de 455 casos y una tasa de 482 casos/100.000 habitantes observándose un descenso en la tasa de incidencia por primera vez desde finales de julio. Durante la semana que cerró el 4 de octubre, se observó un descenso en el número de casos con 387 casos y tasa de 409,9 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días, tendencia confirmada en la última semana completa de la que se tienen datos (5 al 11 de octubre) con 328 casos y tasa de 347,4 casos/100.000 habitantes; esta tendencia se ve confirmado en los dos primeros días de la actual semana puesto que los casos en los últimos 7 días (7 al 13 de octubre) han sido 203 casos y una tasa de 215 casos/100.000 habitantes. **La tendencia es claramente descendente pero la tasa en los últimos 14 días es de 760 casos/100.000 habitantes.**

Finalmente, se indica que "el municipio de Totana presentó unas tasas de incidencia crecientes la semana del 20 al 26 de julio con una incidencia de 409,3 casos/100.000 habitantes durante esa semana, lo que motivó un primer confinamiento durante la última semana de julio y las dos primeras semanas de agosto. Como consecuencia del citado confinamiento se observó un descenso progresivo en la tasa de incidencia que llegó a una tasa mínima la semana del 10 al 16 de agosto con una tasa de 96,9 casos/100.000 habitantes. Tras el desconfinamiento el municipio ha tenido unas tasas crecientes alcanzando tasas superiores a las del preconfinamiento la semana del 7 al 13 de septiembre con tasas de 493,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días. Esta tendencia creciente se vio confirmada en la tercera y cuarta semana de septiembre (14 al 20 y 21 al 27) con tasas de 868,5 y 1.156 casos/100.000 habitantes respectivamente.

Durante todo el mes de septiembre se realizaron en el municipio estrategias selectivas con cribado para búsqueda de casos y contactos en empresas donde se han observado brotes de COVID-19, con el objetivo de conseguir abordar el problema de una forma quirúrgica evitando tener que tomar medidas generales que pudieran tener consecuencias para toda la población. En este sentido además de las estrategias de cribado con más de 6.000 pruebas PCR se han llevado a cabo equipos sociosanitarios para reforzar el cumplimiento de aislamiento y cuarentenas. No obstante lo anterior, las tasas de incidencia crecientes de las dos semanas del 7 al 20 de septiembre con un crecimiento del 30 y el 80% respectivamente y con la situación en la semana del 21 al 27 de septiembre con una incidencia que llegó a 1156 casos/100.000 habitantes, situaron el municipio en una situación especialmente complicada que requirió de medidas especiales en el mismo **con una tasa de incidencia en los últimos 14 días de 2080,73 casos/100.000 habitantes.** La evolución durante el presente confinamiento ha sido favorable, observándose un descenso en el número de casos (273 y 211 casos en las semanas del 28 de septiembre al 4 de octubre y del 5 al 11 de octubre respectivamente con una tasa en los últimos 7 días 859,2 y 659,2 casos/100.000 personas respectivamente). En los últimos 7 días (7 al 13 de octubre) se observa que continúa la tendencia con 163 casos y 509,2 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días. El descenso observado es pues mayor en la tasa de incidencia en los últimos 7 días, tasa que permite calibrar la

*evaluación más reciente de la incidencia. **A pesar de la evolución favorable en el municipio se observa que la tasa de incidencia en los últimos 14 días continúa siendo muy elevada 1512,12 casos/100.000 habitantes***”.

Por todo ello, en atención a la evolución de la incidencia de la epidemia en los municipios afectados se evidencia que están todos en una situación que todavía debe ser vigilada, si bien los municipios de Jumilla y Lorca se encuentran en una situación más favorable que el municipio de Totana, por lo que se recomienda en este mantener todas las medidas restrictivas durante 7 días para conseguir un descenso de incidencia por debajo de los niveles actuales. Por su parte, en el municipio de Lorca se recomienda que se libere de las medidas relativas al cierre del interior de los bares y restaurantes pasando a las restricciones del 40% de aforo, tal y como ya fue acordado para el municipio de Jumilla en la anterior prórroga, flexibilizando en consecuencia estas medidas para Jumilla y Lorca ante la mejor evolución de sus cifras epidemiológicas. El resto de medidas actualmente existentes deben quedar vigentes para los tres municipios, reevaluándose en 7 días si sigue siendo necesario continuar con dichas medidas.

Algunas de estas medidas, especialmente restrictivas por afectar a derechos fundamentales y libertades individuales, como puede ser la relativa a la prohibición o limitación de la libertad de circulación, **encuentran su fundamento habilitante en la Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública**, que permite a las Administraciones Públicas competentes la adopción de medidas que restrinjan o modulen derechos fundamentales, siempre y cuando se sustenten en razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad apreciadas de manera individualizada en cada caso, debiendo llevar aparejada con posterioridad la necesaria ratificación judicial por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En consecuencia, en base a esta habilitación orgánica se aprueba la presente orden, teniendo en consideración las competencias previstas en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Prórroga.

1. Se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11 de septiembre de 2020 y de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido, respectivamente, en el municipio de Jumilla y

en el casco urbano de Lorca, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2020, a excepción de sus artículos 4.2 que quedan sin efecto.

En consecuencia, a los establecimientos de restauración y hostelería del municipio de Jumilla y del casco urbano del municipio de Lorca les será de aplicación el límite de aforo del 40% de ocupación máxima en el interior de los locales, previsto en el artículo 4.1 de la Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

2. Se prorroga la vigencia de la Orden de 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecidos en el municipio de Totana, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2020.

3. Este período de vigencia de siete días naturales previsto en los apartados anteriores podrá ser prorrogado o modulado, respectivamente, en atención a la evolución epidemiológica de los municipios afectados

Artículo 2. Comunicación.

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Jumilla, de Lorca y de Totana y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 3. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden de prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.